



SEPyc
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA Y CULTURA



CONV-ISIFE-UAIM-008-2023.

CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL PARA CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE INCLUSIÓN PLENA, EN EQUIDAD E IGUALDAD DE CONDICIONES Y SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA, EN EL GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A GRUPOS VULNERABLES; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISIFE" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ARQ. HUGO ECHAVE MENESES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UAIM", REPRESENTADA POR EL C. M. EN E. Y N. IGNACIO FLORES RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN; Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

El 13 de septiembre de 2007, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó, con 143 votos a favor, de un total de 192 países, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. México fue uno de los adherentes.

La elaboración de esta Declaración ocupó dos décadas de negociaciones y beneficia a más de 370 millones de personas en el orbe. Es de especial importancia porque responde a demandas históricas fundamentales de las comunidades autóctonas del mundo, entre ellas: el derecho a la autonomía o autogobierno en los temas relacionados con sus asuntos internos y locales, al control del manejo de sus tierras y recursos naturales, a la consulta informada sobre las acciones de los gobiernos que afecten directamente a estos pueblos y a la preservación de su cultura y tradiciones.

Esta Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas representa una herramienta importante para la defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas, ya que su firma obliga a los Estados signatarios a considerar estos principios en la elaboración y aplicación de leyes orientadas a las necesidades de los pueblos indígenas.

En esta misma Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 1° se establece lo siguiente:

"Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Normativa Internacional de los Derechos Humanos".

En virtud de los antecedentes antes descritos y para efecto de dar cumplimiento a los derechos consignados en los ordenamientos de tipo internacional y retomados por nuestras normas nacionales; es la razón por la cual se ha buscado signar el presente convenio.



DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL ISIFE":

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sinaloa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública y Cultura, conforme a lo establecido en los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 8°, 25°, 27° y 28° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; artículo 1°, 4° fracción IV, inciso c y d, 14° fracción VII del Decreto del Ejecutivo Estatal que Crea el Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa, publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" número 38 de fecha 28 de marzo de 2008.

I.2 Que su representante el **ARQ. HUGO ECHAVE MENESES**, en su calidad de Director acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, el día **01 de noviembre de 2021**; mismo que se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad a lo establecido en los artículos 12° y 14° fracciones I, IV, VII y XIV del Decreto que Crea el Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa; 12° y 13° fracciones I, IV, VII y XVII del Reglamento Interior del Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa.

I.3.- Que tiene por objeto, fungir como un organismo con capacidad normativa, consultoría y certificación de la calidad de la Infraestructura Física Educativa en el Estado de Sinaloa, en términos de las Leyes Federales, la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y demás disposiciones aplicables; establecer y aplicar lineamientos para que la infraestructura física educativa en el Estado de Sinaloa, cumpliendo con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, inclusión y sustentabilidad.

I.4.- Que para la consecución de sus actividades, requiere tomar como referencia parámetros establecidos en manuales, instrumentos en materia de infraestructura básica, equipamiento, entorno urbano y tratados internacionales que garanticen derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, los procedimientos y requisitos para garantizar el efectivo ejercicio del mismo bajo el principio pro persona.

I.5.- Que en cumplimiento al artículo 124 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, todo material divulgado por los sujetos obligados, deberá estar al alcance de cualquier persona en forma tan viable y cómoda como la de las personas que no se encuentren en condiciones de vulnerabilidad ni con otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse, es decir; debe ser con lenguaje sencillo, claro, simple, directo, conciso y organizado, con perspectiva de género, no discriminatorio e incluyente.

I.6.- Que derivado de la accesibilidad a la información generada como sujeto obligado se trate de diseño y distribución de información cualquiera que sea su forma de publicarse deberá estar en formatos accesibles (folletos, trípticos, carteles, audiolibros y otros materiales de divulgación) deberá ser plasmada en lenguas indígenas, en formatos físicos _

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]

adaptados al Sistema de Escritura Braille, lenguaje de señas, en audioguías o en cualquier formato pertinente para la inclusión de las personas en situación de vulnerabilidad.

I.7.- Que el portal web está programado para perfeccionarse con el objetivo de facilitar el acceso universal para todas las personas que lo consulten, independientemente de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales, así como del contexto técnico de su uso (tipo de dispositivo, programa informático, velocidad de la conexión, condiciones ambientales, etc.)

La accesibilidad a la web englobará a personas con diferentes discapacidades: visual, auditiva, motora, cognitiva o neurológica, así como a adultos mayores y personas poco familiarizadas con el uso de Internet, utilizando para ello lectores de pantalla, amplificadores de imágenes y navegación guiada por voz, interpretes, uso de subtítulos o estenografía.

I.8.- Que tiene establecido su domicilio en Bahía de Navachiste, Número 609, poniente, Colonia Balcones del Nuevo Culiacán, de esta ciudad Capital.

II.- DECLARA "LA UAİM":

II.1.- Que es una Institución Pública de Educación Media Superior y Superior, intercultural y Plurilingüe, descentralizada del Estado de Sinaloa, con personalidad jurídica y autonomía para decidir sus funciones sustantivas y adjetivas, y administrar su patrimonio. El régimen de autonomía de la Universidad, se sustenta en la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; y fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de sus estudiantes y del personal académico y administrativo. Lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Indígena de México, publicada mediante Decreto Número 340 de fecha 27 de noviembre del año 2019 en el Diario Oficial "El Estado de Sinaloa".

II.2.- Que el M. en E. y N. Ignacio Flores Ruiz, en su carácter de Rector, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo que dispone el artículo 23 fracciones 1, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Indígena de México. Lo anterior en base al nombramiento que le fue otorgado por el pleno del H. Consejo Universitario con fecha 24 de marzo del año 2021, para desempeñar el cargo dentro del período comprendido del día 24 de marzo del año 2021 al día 24 de marzo del año 2025.

II.3.- Que entre sus objetivos está impartir programas educativos de excelencia, orientados a formar bachilleres y profesionales comprometidos con el bienestar colectivo y la justicia socio-territorial, en el ámbito comunitario, regional, estatal y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de cuidado y defensa del territorio, de revaloración, revitalización y desarrollo de las lenguas, tradiciones y culturas de comunidades indígenas, campesinas, afromexicanas y demás grupos sociales desfavorecidos, así como de los procesos de generación de conocimientos de estos pueblos. Impartir Educación Media

Ignacio Flores Ruiz

[Signature]

[Signature]

Superior y Superior, así como realizar investigación en los niveles de bachillerato, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y opciones terminales en sus diversas modalidades, escolarizada y semiescolarizada, virtual y continua; asimismo, cursos de actualización, capacitación y especialización, para formar profesionales, investigadores y académicos, así como la celebración de convenios de colaboración con dependencias, instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto y fines entre otros.

II.4.- Que señala como domicilio legal para todos los efectos que se deriven del presente Convenio, el ubicado en calle Fuente de Cristal 2334 entre Coral y Cuarzo, Fraccionamiento Fuentes del Bosque, Código Postal 81229, Los Mochis, Ahorne, Sinaloa, México.

III.- DE "LAS PARTES":

III.1.- Que "LAS PARTES" reúnen todos los requisitos consignados en sus correspondientes leyes orgánicas, estatutos, reglamentos y normas laborales y académicas aplicables, así como las demás disposiciones a que se encuentran.

III.2.- Que "LAS PARTES" dispondrán y programarán las acciones en materia de este documento, con sus propias estructuras administrativas, humanas y operativas, por lo que "LAS PARTES" no serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

III.3.- De conformidad con las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo, manifiestan que conocen el contenido y alcance del presente convenio por lo que están de acuerdo en sujetar su compromiso con base en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.- El presente convenio de colaboración tiene por objeto coadyuvar en el acceso y uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI), a efecto de que "EL ISIFE" esté en aptitud de atender las solicitudes, tanto de acceso a la información, como las relativas al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales; así como para, en su caso, promocionar, difundir o informar el objeto, finalidades, funciones o resultados de "EL ISIFE", de manera accesible para las personas hablantes de lenguas indígenas.

SEGUNDA. - ALCANCES. - Para el cumplimiento del objeto del presente convenio y en el ámbito de sus respectivas competencias, "LAS PARTES" se comprometen a realizar lo siguiente:

- A. "LA UAIM" otorgará a "EL ISIFE", el apoyo de un intérprete y traductor en lenguas indígenas con el que cuenta la institución disponible, dentro del ámbito de sus atribuciones y en apego a la normatividad que les resulte aplicable.
- B. "LA UAIM" asesorará con el apoyo de un intérprete y traductor en lenguas indígenas para que "EL ISIFE" determine los traductores e intérpretes que se requieran de conformidad con el objeto estipulado en el presente Convenio.



- C. "LA UAİM" asesorará en el acceso y uso de la información que el intérprete y traductor en lenguas indígenas determine, para que "EL ISIFE" como responsable de dar respuesta a las solicitudes de información pública y a las relativas a los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales, que se le requieran, seleccione los traductores que puedan traducirlos a las lenguas indígenas en tiempo y forma.

TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. - Las partes convienen que el personal participante por cada una de ellas para la realización del objeto materia del convenio, se entenderá relacionado con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos. Si en la realización de alguna actividad derivada de este convenio interviene personal que preste sus servicios a otras instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni de ninguna otra naturaleza con las partes firmantes.

CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y PUBLICACIONES. - "LAS PARTES" acuerdan que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto, "LAS PARTES" suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En el caso de que "LAS PARTES" decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán celebrar el instrumento jurídico que corresponda, en los términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a proteger la información que conozcan con motivo del presente convenio, o de las labores inherentes o derivadas del mismo, que recaiga en las causales de confidencialidad o de reserva previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

"LAS PARTES" reconocen que son propietarias de cierta información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente convenio, dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que le pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre esta se le transfiere a la contraparte con motivo de este convenio, sólo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en el mismo, por lo que "LAS PARTES" se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.



SEXTA. - MODIFICACIONES. - El presente convenio podrá ser modificado por voluntad de "LAS PARTES", siempre y cuando conste por escrito, mediante la firma del convenio modificador respectivo y sea notificado a la contraparte al menos con 15 (quince) días naturales de anticipación. Dichas modificaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. - Ninguna de "LAS PARTES" será responsable frente a la otra de cualquier retraso o incumplimiento de este convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor plenamente justificado, incluyen la huelga y el paro de labores académicas o administrativas.

Si como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor debieran pactarse otras condiciones, éstas serán materia de convenio por escrito entre "LAS PARTES".

OCTAVA. - VIGENCIA. - Este instrumento inicia su vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia al 01 de noviembre de 2027.

NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado.

En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA. - CESIÓN DE DERECHOS. - Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir total o parcialmente a personas físicas o morales, los derechos u obligaciones derivadas del presente convenio, si no cuenta previamente con la autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. - CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. - "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta en amigable composición entre los responsables a que se refiere la cláusula tercera del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN. - "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, y en caso de que no sea posible lo anterior, expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Estatales competentes con sede en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, manifestando que cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo y por escrito.

Scm J

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Leído que fue por **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen de todas sus fojas, ante los testigos de asistencia, quienes también firman para constancia, en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, el día **03 de julio del 2023.**

POR "EL ISIFE"




ARQ. HUGO ECHAVE MENESES
DIRECTOR

POR "LA UAIM"




C. M. EN E. Y N. IGNACIO FLORES RUÍZ
RECTOR

TESTIGOS



L.C.P. DANIEL BELTRÁN PONCE
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL
"EL ISIFE"



LIC. JOSÉ RODOLFO CUADRAS SAINZ
SECRETARIO GENERAL
"LA UAIM"